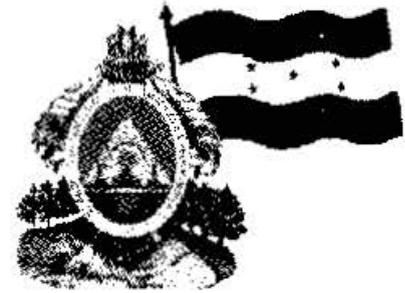


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1820, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE ABRIL DEL 2010. NUM. 32,194

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 01-A-GDSB-2010

Santa Bárbara, S.B., 4 de enero, 2010

El suscrito Gobernador Departamental de Santa Bárbara

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución II de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 01-A-GDSB-2010, 06, 07, 08, 09, 10, 11, GDO-091-009 y GDO-091-009.

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguiente personas:

CONTRAYENTES		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
José David Hernández Castro	Blanca Alicia Bautista Leiva	Arada	Santa Bárbara
Arnold Edu Fajardo Pérez	Brenda Hermelinda Rivera Pérez	Trinidad	Santa Bárbara
Yerin Josué Sagastume Avelar	Sandra Lineth Paz Fernández	Gualala	Santa Bárbara
Wilson Rubén Rodríguez Guzmán	Keydi Gabriela Enamorado Osorio	Nuevo Colilac	Santa Bárbara
Levis Yojani Mazariegos	Celenia Noemi Meza Meza	San Francisco de Ojuera	Santa Bárbara
José Alcides Fernández Paz	Yenis Karina Ríos Madrid	Trinidad	Santa Bárbara
José Pedro Díaz Díaz	Bernarda Barrientos Mejía	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
José Danilo Pineda Gutiérrez	Irma Yamileth Fernández López	Trinidad	Santa Bárbara
Noé Iriarte Coto	Gloria Yolany Alvarado Enamorado	Santa Bárbara	Santa Bárbara

Denis Alfonso Chávez Villanueva	Karen Lorena Fajardo Fernández	Trinidad	Santa Bárbara
Aurore Anariba Morel	Priman Morel Morel	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Juan José Pérez Pérez	Gladis Isabel Madrid Rivera	Trinidad	Santa Bárbara
Reina Margarita Perdomo Dubón	René Rodríguez Leiva	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Iris Marlen García Sagastume	Héctor Martín Madrid Perdomo	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Carlos Alberto López Andara	Odesa Araceli Reyes Mejía	San Nicolás	Santa Bárbara
Edgardo Arturo Duarte Rosa	Ingrid Jamilcith Molina Hernández	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Lucía Yesenia García Pineda	Edgar Naím Orellana Caballero	Macuelizo	Santa Bárbara
José Neptali Cortez Vásquez	Yolany Francisca Amaya Ordoñez	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Rolando Ríos Maradiaga	Delis Liseth Reyes Portillo	San Nicolás	Santa Bárbara
Blanca Rosa Tróchez	Josias Cardona Benitez	San Nicolás	Santa Bárbara
Victor Jesús Moreno Fernández	Claudia Duruvi López Rapalo	Trinidad	Santa Bárbara
Brody Elixander Paz Mejía	Télas Lizzeth Karán Leiva	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Oscar Edgardo Fernández Pineda	Emy Clementina Paz Sabillón	Trinidad	Santa Bárbara
Karla Alejandra Sabillón Trejo	Joel David Murillo Galeas	Gualala	Santa Bárbara
Damián Zavala Caballero	Juana Yuliza Santos Carranza	Arada	Santa Bárbara
Marvin Geovany Fernández Gutiérrez	Karla Patricia Flower Castro	Petosa	Santa Bárbara
José Guadalupe Ramos Turcios	Fany Lizeth Martínez Mejía	Atima	Santa Bárbara
Mirna Araceli Rodríguez Hernández	Marlon Francisco Trejo Leiva	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Mirna Noemi Melgar	Josué Rodrigo Villanueva Lagos	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Wilmer Alexander Ramos Turcios	Karen María Mejía Monterrosa	Atima	Santa Bárbara
Roberto Rodríguez	Zulma Torres	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Carlos Roberto Leiva Enamorado	Fhelin Yesenia Hernández Rodríguez	Arada	Santa Bárbara
Mario Rolando Mejía Sánchez	Edicta Orellana Castellón	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Oswaldo Alvarado	Nancy Liseth Martínez Vega	Atima	Santa Bárbara
Juan Antonio Chávez Guzmán	María Araceli Madrid Rodríguez	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Marbin Adalberto Pineda Pineda	Gilma Bernarda Fernández Paz	Gualala	Santa Bárbara
Marlon Vallecillo	Verónica Elizabeth Izaguirre	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Vayron Lenin Mejía Mejía	Alva Esperanza Mejía Enamorado	San Francisco de Ojuera	Santa Bárbara
Leonidas Nolasco	Aflia Rodríguez	San Francisco de Ojuera	Santa Bárbara

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

AGENOR SABILLÓN REYES

Gobernador Departamental

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECAÑO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-0767

CENTRO CIVICO GOBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 06

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de febrero del 2010

La P.M. Bessy Cristiana Méndez Suazo, Gobernadora Departamental de La Paz, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Dispensar la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a: **JESÚS ANTONIO MENDOZA LÓPEZ** y **NOLVIA MIRIAM MENDOZA MENDOZA**, en fecha 13 de febrero del año 2010, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz.

Vecinos del: Municipio de La Paz, departamento de La Paz, previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Tesorería General de la República.- COMUNÍQUESE.-

F) BESSY CRISTIANA MÉNDEZ SUAZO
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 07

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de febrero del 2010

La P.M. Bessy Cristiana Méndez Suazo, Gobernadora Departamental de La Paz, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Dispensar la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a: **ÚRSULO VILLATORO GONZÁLEZ** y **BELSABÉ DEL CARMEN SOBALVARRO NÚÑEZ**, en fecha 12 de febrero del año 2010, municipio de Marcala, departamento de La Paz.

Vecinos del: Municipio de La Paz, departamento de La Paz, previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Tesorería General de la República.- COMUNÍQUESE.-

F) BESSY CRISTIANA MÉNDEZ SUAZO
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 08

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero del 2010

El Sr. Rubén Raudales Rubio, Gobernador Departamental de La Paz, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Dispensar la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a: **CALIXTO PASTOR CABRERA GARCÍA** y **GLENDA LIZZET CABALLERO CHÉVEZ**, en fecha 19 de febrero del año 2010, municipio de Opatoro, departamento de La Paz.

Vecinos del: Municipio de La Paz, departamento de La Paz, previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Tesorería General de la República.- COMUNÍQUESE.-

F) RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 09

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero del 2010

El Sr. Rubén Raudales Rubio, Gobernador Departamental de La Paz, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Dispensar la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a: **ÁNGEL ANTONIO MENDOZA LÓPEZ** y **DORIS SUYAPA MENDOZA HERNÁNDEZ**, en fecha 19 de febrero del año 2010, en la aldea de Quesuntega, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz.

Vecinos del: Municipio de La Paz, departamento de La Paz, previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Tesorería General de la República.- COMUNÍQUESE.-

F) RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 10

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero del 2010

El Sr. Rubén Raudales Rubio, Gobernador Departamental de La Paz, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Dispensar la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a: **LUIS GODOFREDO MENDOZA LÓPEZ** y **RUMILDA LÓPEZ PÉREZ**, en fecha 6 de marzo del año 2010, en la aldea de San Marcos, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz.

Vecinos del: Municipio de La Paz, departamento de La Paz, previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Tesorería General de la República.- COMUNÍQUESE.-

F) RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 11

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero del 2010

El Sr. Rubén Raudales Rubio, Gobernador Departamental de La Paz, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Dispensar la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a: **JULIÁN GÓMEZ LÓPEZ** y **MARÍA ANITA LÓPEZ MARTÍNEZ**, en fecha 26 de febrero del año 2010, en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz.

Vecinos del: Municipio de La Paz, departamento de La Paz, previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Tesorería General de la República.- COMUNÍQUESE.-

F) RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-091-009

Juticalpa, Olancho, 05 de enero del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

OSCAR WILANDER MATUTE DÍAZ
y
FLOR ALEJANDRA ZEJAYA ROMERO

Vecinos de: Arimis, Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

OSCAR AGUSTÍN COLÍNDRES ÁLVAREZ
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-092-009

Juticalpa, Olancho, 05 de enero del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

CARLOS ROMÁN IRÍAS MENDOZA
y
KAREN MELISA BARAHONA REYES

Vecinos de: Juticalpa, Olancho

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

OSCAR AGUSTÍN COLÍNDRES ÁLVAREZ
Gobernador Departamental de Olancho

SECCIÓN "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 3 de marzo de 2010, el Abogado Yuri Fernando Melara Murillo, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil "AGENCIA ADUANERA NAVARRETE MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S. de R. L. de C. V.", interpuso demanda ante este Juzgado contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), pidiendo la Nulidad de Actos Administrativos, Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada a efecto de que se declare sin lugar una multa o sanción pecuniaria y se condene a la devolución de los valores indebidamente pagados como medida para su restablecimiento junto con los intereses devengados desde el depósito hasta su devolución y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.- Condena de en Costas.- En relación con las Resoluciones No. DEI-SAL-6339-2008 y DEI-SAL-3612-2009, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

23 A. 2010

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de agosto del presente año, interpuso demanda en esta judicatura el señor **WILFREDO REDONDO FERRERA** y la señora **SONIA ELIZABETH ALEMÁN REYES**, con orden de Ingreso No. 219-09, en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de la Presidencia, se promueve la nulidad de un acto administrativo.- El Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Pago de prestaciones laborales.- Salarios dejados de percibir, beneficios, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, vacaciones, ajustes salariales y otros derechos, más las costas del juicio.- Relacionado con los Acuerdos números 037-DP-2009 y 040-DP-2009.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

23 A. 2010

Llamado a Licitación

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INE-003-2010 CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

1. El Instituto Nacional de Estadística invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el Arrendamiento de Vehículos.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (I.P.N) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y está abierta a todos los Oferentes que se definen en los Documentos de Licitación.
3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística Gerencia Administrativa y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este llamado.
4. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado contra el pago de una suma no reembolsable² de 300.00 Lempiras. Esta suma podrá pagarse en efectivo.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M. del día 10 de mayo de 2010. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en la Gerencia de Administración y Presupuesto ubicadas en el quinto piso del edificio Guijarros en la colonia Lomas del Guijarro en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto del 2% del valor de la oferta.
7. La dirección referida arriba es Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto 5to piso, edificio Plaza Guijarros, colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa M.D.C.

23 A. 2010

**SUS PUBLICACIONES DE:
CONSTITUCIONES,
COMERCIANTEs,
CONVOCATORIAS, TÍTULOS,
HERENCIAS, REMATES, ETC.
HÁGALAS CON SEGURIDAD EN
"LA GACETA".**

**AVISO DE REPOSICIÓN Y
CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber que en este Juzgado con fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, la Abogada NORMA FRANCISCA SÁNCHEZ TROCIEZ, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor ÁNGEL PERDOMO, presentó solicitud de cancelación de un Título Valor consistente en Pagaré número 0307 por la cantidad de (Lps.100,000.00) cien mil Lempiras netos, a nombre del señor ÁNGEL PERDOMO, existente en la EMPRESA APART-HOTELES CONTINENTAL, S.A. de C.V.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 22 de marzo del año 2010.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

23 A. 2010.

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMÍN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de concesión minera. **HACE SABER:** Que en fecha diez de octubre del dos mil ocho, el Abogado **OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **PALEROS ARTESANALES EL PALENQUE, S. DE R.L.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **BLANCO**, con un área de 200 hectáreas, ubicada en los municipios de Potrerillos, El Progreso y Santa Rita, departamento de Cortés y Yoro, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 1685600-1684000 Norte y 399300-401200 Este y hoja cartográfica Villanueva No. 2661-IV, siendo registrada la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 430-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre del año 2009.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

23 A. 2010.

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), **CERTIFICA:** Que en los archivos del año 2009, se encuentra registrada el Acta N° 6 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Universitario, el viernes 30 de octubre de 2009, ratificada el viernes 20 de noviembre de 2009, en donde en su Punto Número 14, se encuentra el Acuerdo Número CU-O-092-010-2009, el que dice:

PRIMERO: Aprobar el **DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO SEGÚN ACUERDO No. CU-O-076-07-2009, SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LA UNAH, PRESENTADO POR EL COMISIONADO UNIVERSITARIO AL CONSEJO UNIVERSITARIO**, de la siguiente manera: "a), b), c), d), e), f), aprobar la reforma propuesta al Artículo 14, únicamente en sus párrafos primero y segundo, debiéndose leerse así: "El aspirante tendrá derecho a realizar la Prueba de Admisión hasta por tres ocasiones. En caso de existir dos o tres resultados de admisión vigentes, prevalecerá el índice de admisión mayor". g), h),...". **COMUNIQUESE". (F y S) MSC. JULIETA CASTELLANOS, PRESIDENTA. (F y S) ABOG. MARÍA ANTONIA NAVARRO, SECRETARIA".**

Y para que sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", se extiende la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
Secretaria General

**REPÚBLICA DE HONDURAS
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y
Alcantarillados**

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), por este medio invita, a las compañías nacionales de seguros debidamente autorizados por el Estado para operar en el República de Honduras, a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA GF-03-2010, PARA EL SUMINISTRO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA PERSONAL PERMANENTE DEL SANAA.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales. Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos en la Unidad de Licitaciones, mediante solicitud escrita a la Gerencia General del SANAA, a partir del día **martes 23 de marzo del 2010**, previo el pago de la cantidad de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 800.00) NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del SANAA.

Las propuestas deberán ser presentadas en dos (2) sobres sellados; el primero conteniendo documentos que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica y el segundo la oferta económica, en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del valor de la misma.

Las propuestas deberán ser presentadas a más tardar a las **9:30 A.M.** del día **martes 4 de mayo del 2010**, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones ubicadas, **1era. avenida, 13 calle, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.**, se procederá a la apertura de las mismas a las **10:00 A.M.**, en presencia de funcionarios del SANAA, Tribunal Superior de Cuentas y los licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias del SANAA, situada en la misma dirección.

Comayagüela, M.D.C., 22 de marzo del 2010.

DR. DANILO ALVARADO
GERENTE GENERAL

23 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 143-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero de dos mil diez.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintisiete de agosto de dos mil nueve, misma que corre a Expediente Administrativo No. PJ-27082009-2347, por el Abogado **GUILLERMO ROBERTO COREA BERLIOZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **INTERNATIONAL DEVELOPMENT ENTERPRISES (“IDE”)**, con domicilio en Lakewood, Colorado, Estados Unidos de América y domicilio legal en Honduras en la colonia Linda Vista, edificio Meli, No. 5, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 38-2010, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diez, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación Civil **INTERNATIONAL DEVELOPMENT ENTERPRISES (“IDE”)**, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Tener como representante legal de la ASOCIACIÓN en Honduras al señor **CARLOS VIRGILIO URMENETA**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada **INTERNATIONAL DEVELOPMENT ENTERPRISES (“IDE”)**, con domicilio legal en Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la Asociación **INTERNATIONAL DEVELOPMENT ENTERPRISES (“IDE”)**, quedando de la siguiente forma:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA INTERNATIONAL DEVELOPMENT ENTERPRISES (“IDE”) (EMPRESA INTERNACIONAL DE DESARROLLO)”

LEYES DE INTERNATIONAL DEVELOPMENT ENTERPRISES (IDE)

Artículo 1.- Establecimiento. **INTERNATIONAL DEVELOPMENT ENTERPRISES (IDE)**, ha sido incorporada bajo la Ley de Corporaciones sin fines de lucro de Pennsylvania y es gobernada por estas leyes.

Artículo 2.- Estatus. IDE es organizada exclusivamente para propósitos sin fines de lucro y de caridad. Deberá operar como parte integral del Sistema Nacional de Organizaciones, NIOs, por sus siglas en inglés, los miembros de IDF. IDE es una agencia autónoma, no política en su manejo, personal y operaciones.

Artículo 3.- Propósitos y actividades: 1.- La estructura de IDE está diseñada para promover el desarrollo acelerado en

regiones de desarrollo escaso alrededor del mundo, contribuir el desarrollo de NIOs, y proveer un mecanismo central para la coordinación de actividades de IDE en el hemisferio Norte y Sur.

2.- Para cumplir con sus propósitos, IDE puede comprometerse en el siguiente tipo de actividades:

2.1.- Definir y ratificar el propósito general y las estrategias de la familia internacional IDF, de la cual organizaciones nacionales son parte de y a la cual todos los miembros se adhieren.

2.2.- Establecer los estándares y criterios para la membresía en IDE, y decidir sobre la continuidad de la membresía del miembro existente NIOs, así como admitir nuevos NIOs.

2.3.- Poner en orden los instrumentos y procedimientos necesarios para asegurar que todas las entidades de IDE pueden interactuar entre sí y que sus esfuerzos individuales sean significativamente mayores por pertenecer a un grupo organizado.

2.4.- Interpretar un rol de liderazgo en planeamiento global programado y estratégico coordinado.

2.5.- Proveer servicios de comunicación globales para forjar un perfil distinto para IDE, y para la movilización de esfuerzos de NIOs, consolidados.

2.6.- Comprometerse en y coordinar, fondos de movilización de esfuerzos que no están dentro de la jurisdicción de cualquier NIO, y buscar oportunidades de fondo aprobadas por la Junta Internacional pero que no pase por uno de los NIOs.

2.7.- Representar a la familia IDF en foros internacionales.

2.8.- Alentar y apoyar la creación y desarrollo de NIOs, adicionales.

2.9.- Proveer cualquier servicio pedido por NIOs y pertenecer a las metas y objetivos generales de IDE, los cuales son aprobados por la Junta de IDE.

2.10.- Desarrollar y hacer asequible tecnologías tangibles o intangibles con el potencial de hacer significativos y positivos cambios en la vida de los pobres.

2.11.- Desarrollar y hacer disponibles técnicas y estrategias efectivas para la extensa adopción de generador de ingresos y otras tecnologías entre los pobres urbanos y rurales.

2.12.- Ayudar a las entidades de IDE, así como a las organizaciones colaboradoras, a desarrollar personal, programas y facilidades para la administración de programas, adaptación/ desarrollo de tecnología y deseminación a gran escala de implementos, tecnologías y paquetes tecnológicos para mejorar el modo de ganarse la vida.

2.13.- Estableciendo un centro de información para la recolección y recuperación de materiales relevantes para influenciar la calidad de vida de los pobres rurales y urbanos a través del uso de fuerzas del mercado.

2.14.- Conduciendo programas de entrenamiento, conferencias, foros y seminarios en temas relacionados a los propósitos de IDF.

2.15.- Otras Actividades que IDE pueda encontrar necesarias para sus propósitos futuros.

Artículo 4.- Principios. 1.- IDE es una organización de servicio y coordinación trabajando hacia las metas comunes y bienes de todas las entidades conformadas en la "Familia IDF", es un grupo de NIOs, originalmente compuesta de IDE Estados Unidos, IDE Canadá, IDE India, e IDE Reino Unido y un grupo conocido como IDE Programas de Países como desplegadas al rededor del mundo.

2.- La membresía de IDE requiere que NIOs se comprometa a detener las visiones, metas, principios y políticas de la organización y a contribuir con el éxito de IDE. Las NIOs adicionales pueden ser admitidas a IDE según estándares y criterios definidos por IDE. La membresía generalmente requiere de:

2.1.- Un compromiso nacional para proveer apoyo financiero y otros tipos de apoyo para IDE.

2.2.- Una habilidad de funcionar como una NIO completamente autónoma, en términos legales, de gobierno, financieros y operacionales.

2.3.- El uso judicial de las marcas registradas, logos y otros símbolos que caracterizan únicamente a IDE.

3.- En llevar a cabo su trabajo como parte de las entidades bajo el marco de IDE, IDE deberá asegurar que el trabajo de la familia IDF es emprendido en estrecha cooperación con otras agencias nacionales, regionales e internacionales preocupadas por la disminución de la pobreza y la mejora de la calidad de vida de los pobres, y deberá buscar evitar duplicación innecesaria del trabajo de dichas agencias.

Artículo 5.- Capacidades y ubicación. 1.- IDE deberá tener la capacidad de hacer y trabajar todos los actos y cosas que sean necesarias o incidentales para el fomento de sus propósitos y actividades y en particular, la capacidad de:

1.1.- Recibir, adquirir u de otra forma obtener de cualquier autoridad gubernamental o internacional, o de cualquier persona, firma, fundación u otra entidad, dichos derechos, caracteres, licencias, concesiones y asistencia, financiera o de otra manera, como ser propicias para el alcance de los propósitos de IDE.

1.2.- Recibir, adquirir, o de otra manera obtener de cualquier autoridad gubernamental o internacional, o de propiedades, real, personal o mixta, incluyendo fondos, efectos de valor, cosas o intereses en ese respecto, como de ser útiles o necesarias para llevar a cabo los propósitos y actividades de IDE.

1.3.- Tener, operar, administrar, usar, vender, transmitir o disponer de dichas propiedades o cosas de valor o interés.

1.4.- Contrato.

1.5.- Contratar personal.

1.6.- Instituir y defender en juicios legales.

1.7.- IDE deberá ser incorporada como una organización sin fines de lucro en la Mancomunidad de Pennsylvania, Estados Unidos. Deberá establecer actividades y otros programas en cualquier ubicación como ser determinadas por la Junta de Directores después de la consulta apropiada con las autoridades nacionales consternadas.

Artículo 6.- Organización. 1.- IDE deberá tener una Junta Directiva (aquí llamada "La Junta" y "La Junta de Directores), un

Presidente y otros funcionarios y personal como deberá ser necesario para IDE llevar a cabo estas actividades. 2.- En la opción de la NIO, cada NIO puede elegir ser una organización subsidiaria de IDE. En este caso, el cuerpo rector de la NIO (i.e. Junta de Directores) deberá mantener el exclusivo control de las operaciones de entre su jurisdicción, ser dirigida por sus propias leyes o por otro documento equivalente de dirección y los directores de IDE no deberán tener ninguna autoridad sobre los directores de la entidad subsidiaria de la NIO, exceptuando lo aquí especificado para todas las NIOs. Los directores de la subsidiaria NIO funcionarán en un estatus de membresía equivalente como no-subsidiaria NIO.

Artículo 7.- La Junta Directiva. 1.- Cada NIO podrá designar dos (2) de sus miembros para servir como miembros votantes en la Junta de IDE. Los miembros designados no deberán ser miembros del personal de NIO, otros miembros de la Junta de NIO pueden atender a todas las sesiones abiertas de la Junta Directiva y pueden ser dadas una por discreción del Presidente. En adición, la Junta de IDE deberá elegir por lo menos 3 miembros. No obstante, los miembros no deberán sobrepasar el número de miembros de la Junta como designada por la NIOs. Los miembros son elegidos por un período de tres años y pueden ser reelegidos. 2.- Los miembros originales de la Junta y sus términos iniciales deberán ser los mencionados en el Anexo de estas leyes. 3.- El Presidente deberá ser un ex officio miembro de la Junta. 4.- Miembros de la Junta, además de los miembros sirviendo ex officio, deberán servir en su capacidad personal y no deberán ser considerados, ni deberán actuar, como representantes de gobiernos u otras organizaciones. 5.- La Junta deberá ser responsable de todos los asuntos. Deberá inter alia: 5.1.- Determinar las pólizas y prioridades de trabajo de IDE. 5.2.- Establecer estándares y criterios para la membresía en IDE, y decidir en la continuidad de la membresía de NIOs así como admitir nuevas NIOs como miembros de IDE. 5.3.- Aprobar pedidos para que los servicios sean hechos a NIOs, y las condiciones bajo las cuales estos servicios deberán ser proporcionados. 5.4.- Aprobar los programas y operativos (desarrollo de capital), y fondos de planes de movilización por IDE. 5.5.- Aconsejar en el programa, operativo y plan de recaudación de fondos propuestos del programa de países como patrocinados por diferentes NIOs. 5.6.- Aprobar dichas reglas y regulaciones como ser necesarias para el manejo apropiado de los asuntos de IDE. 5.7.- Aprobar estimados anuales de presupuestos, y declaraciones financieras auditadas para IDE. 5.8.- Aconsejar en los estimados anuales de presupuestos para Programa de Países como patrocinados por diferentes NIOs. 5.9.- Nombrar auditores externos para IDE. 5.10.- Nombrar al

Presidente y a los funcionarios como requeridos y determinar los términos de servicio. 5.11.- Considerar el reporte anual de actividades globales de IDE's preparadas por el Secretariado; 5.12.- Aprobar los términos de cualquiera de los acuerdos o categorías propuestas de IDE que la Junta pueda requerir por regulación para ser sometida a aprobación; y, 5.13.- Hacer y efectuar todos los actos necesarios, apropiados y propios para la adquisición de los propósitos por los cuales IDE es establecida. 5.14.- La Junta deberá adoptar sus reglas de procedimiento. Deberá seleccionar un Presidente y un Vice-Presidente de entre sus miembros que servirán por tres años o hasta que expiren sus respectivos términos en la Junta si es menor de tres años. El Presidente y en su ausencia el Vice-Presidente, deberá presidir las reuniones de la Junta. Dada la noticia razonable y provisión para formas alternadas de asistencia (como tele- o videoconferencia) han sido dadas a todos los miembros de la Junta, una simple mayoría de la Junta deberá hacerse por mayoría de votos. Si ocurriese un empate, el voto del Presidente deberá decidir. 6.- La Junta deberá tener una reunión anual y otras reuniones especiales que sean requeridas. La Junta puede establecer un procedimiento por el cual su Presidente pueda obtener votos de la Junta en preguntas específicas entre las reuniones de la Junta. 7.- La Junta deberá establecer un Comité Ejecutivo (aquí mencionado como "el Comité") que consista de un mínimo de 5 de sus miembros, incluyendo el Presidente de la Junta, el Presidente y por lo menos un miembro de la Junta. El Comité deberá tener el poder de actuar para la Junta entre las reuniones de la Junta que sean de importancia las cuales son delegadas por la Junta. Miembros del Comité deberán servir 3 años con términos renovables, o hasta que expiren los respectivos términos en la Junta, cualquiera sea mejor. Una mayoría de miembros deberá constituir el quórum para cualquiera de las reuniones del Comité. Cada miembro del comité deberá tener un voto. Las decisiones del Comité deberán ser consolidadas por la mayoría de votos. Todas las decisiones del Comité deberán ser reportadas a, y ratificadas por, la Junta en su próxima reunión. 8.- La Junta puede establecer otros comités como considere apropiado para asistirlo en su trabajo.

Artículo 8.- El Presidente y sus funcionarios. La Junta nombra al Presidente y a los otros funcionarios como pueda ser requerido y determina los términos de servicio.

Artículo 9.- Finanzas. 1.- Los recursos financieros de IDE se deberán obtener de contribuciones de NIOs, ya sea en la forma de un pago adelantado y/o pagos por servicios recibidos. IDE también deberá estar autorizada de recibir contribuciones.

subsidios y otros ingresos de diferentes fuentes para el cumplimiento de sus propósitos y actividades. Los recursos financieros de IDE deberán ser exclusivamente utilizados para el fomento de sus propósitos y actividades y ninguna distribución de ganancia es contemplada. 2.- Las operaciones financieras deben ser conducidas en concordancia con regulaciones aprobadas por la Junta. 3.- Ninguna parte de las ganancias de IDE deberá acostumbrarse al beneficio de, o ser distribuida a sus miembros de la Junta, funcionarios, personal, u otras personas exceptuando que IDE pueda pagar una compensación razonable por servicios prestados a IDE.

Artículo 10.- Relación con NIOs, Programas de Países y Otras Entidades. 1.- IDE deberá cooperar estrechamente con NIOs, incluyendo Programas de Países. Deberá tener acceso directo a Programas de Países en términos técnicos de detención, entrenamiento y coordinación con otras entidades de IDF. 2.- IDE deberá entrar en dichas relaciones cooperativas con dichas organizaciones, agencias u otras entidades como puedan ser propicias a futuros planes de implementación eficiente de los programas y objetivos de IDE. 3.3.- Ningún signatario del Acuerdo a las cuales estas leyes son anexadas (aquí llamadas "signatarios") ni cualquier otro miembro de la familia IDE debe ser responsable por cualquiera de las obligaciones de IDE. Todos los contratos establecidos en por IDE deberán contener provisiones estableciendo que: a) IDE posee personalidad legal independiente; y, b) Ninguno de los signatarios ni algún NIO debe de ser responsable por cualquiera de las obligaciones de IDE.

Artículo 11.- Enmiendas. Esta Constitución puede ser enmendada en cualquier reunión de la Junta por una mayoría de tres cuartos en la votación de todos sus miembros, proporcionando esta información de la enmienda, junto con este texto completo, deberá ser enviado a todos los miembros de la Junta por lo menos con ocho semanas de anticipación de dicha reunión de no ser porque la nota no sea aplicada por todas sus provisiones relacionadas a los propósitos, actividades, capacidades, principios y disolución de IDE, además deberán requerir la aprobación de la mayoría de las NIOs.

Artículo 12.- Disolución. 1.- Sujeto a la aprobación por una mayoría de NIOs, IDE puede ser disuelta por una votación de todos los miembros de la Junta de tres cuartos de mayoría, si es determinada por la Junta que IDE ya no es requerida o que ya no será capaz de funcionar efectivamente. 2.- En caso de disolución, los recursos de IDE deberán ser dispuestos, en acuerdo con leyes

aplicables, con preferencia a instituciones que tengan propósitos similares a los de IDE.

TERCERO: La Asociación **INTERNATIONAL DEVELOPMENT ENTERPRISES ("IDE")**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación **INTERNATIONAL DEVELOPMENT ENTERPRISES ("IDE")**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento que para su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Asociación **INTERNATIONAL DEVELOPMENT ENTERPRISES ("IDE")**, con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se concedió Reconocimiento Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de marzo del dos mil diez

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL.

23 A. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 27166-09
 2/ Fecha de presentación: 18/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO ANGEL CAMACHO, S.L.
 4.1/ Domicilio: Avenida del Pilar, 6 L-41530 Morón de Frontera, Sevilla, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUSARÓN

SUSARÓN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Infusiones no medicinales; café, té, cacao, azúcar, arroz, frijoles, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010.

1/ No. solicitud: 31300-09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mülhens GmbH & Co. KG
 4.1/ Domicilio: Venloer Strasse 241 - 245, 50823 Köln, Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 302009029698.7:03
 5.1/ Fecha: 20-05-2009
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABSOLUTELY ME

ABSOLUTELY ME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; perfumería; aceites esenciales; preparaciones para el cuerpo y cuidado personal; lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010

(1) No. solicitud: 2008-024050

(2) Fecha de presentación: 11/07/2008

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: MEDIO DE PAGO M.P., S.A.

(4.1) Domicilio: San José, Zona Industrial de Pavas, 50 metros este de las oficinas centrales de Pizza Hut.

(4.2) Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: SERViNet Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 9

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Programa de cómputo que consiste en realizar operaciones financieras de liquidación y conciliación.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ELYN JANINI ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010.

1/ No. solicitud: 6092-10
 2/ Fecha de presentación: 25/02/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLOBAL FARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Vista Hermosa 8-300, zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUINOSTAT

QUINOSTAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORIS TUERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-005307
 (2) Fecha de presentación: 19/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FUNDACIÓN CRISTO DEL PICACHO
 (4.1) Domicilio: Colonia El Prado, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HISTORIAS DESDE EL CRISTO DE EL PICACHO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Revista televisiva, programa de televisión.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: EKBER BENJAMÍN MATUTE VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: La marca sólo se reivindica en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-005206

(2) Fecha de presentación: 17/02/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.

(4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José, Pinula.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: GAMA FIT

GAMA FIT

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Calé, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, galletas de todo tipo; helados comestibles; miel, levaduras, jarabe de melaza; polvo para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2008-003972
 Fecha de presentación: 1 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2008
 Solicitante: FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Plan de La Laguna, antiguo Cuscatlán, San Salvador, organizada
 bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FAMOSSA

FAMOSSA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, galletas de todo tipo; helados comestibles; miel, levaduras, jarabe de melaza; polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A., 2010.

(1) No. solicitud: 2009-037019
 (2) Fecha de presentación: 29/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL VALLE, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SEMVASA Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 32

(8) **PROTEGE Y DISTINGUE:**
 Cervezas; agua minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSÉ CARLOS GUILLÉN CERNA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica la frase "AGUA PARA VIVIR AGUA PARA TODOS", así mismo sólo se protege la disposición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A., 2010.

(1) No. solicitud: 2009-034769
 (2) Fecha de presentación: 25/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COMERCIAL PECAS, S.A.
 (4.1) Domicilio: Complejo San Miguel, edificio No. 1, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SALERM



(7) Clase Internacional: 3

(8) **PROTEGE Y DISTINGUE:**
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ L.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A., 2010.

MARCAS DE SERVICIO

(1) No. solicitud: 2008-024049
 (2) Fecha de presentación: 11/07/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MEDIO DE PAGO M.P., S.A.
 (4.1) Domicilio: San José, Zona Industrial de Pavas, 50 metros este de las oficinas centrales de Pizza Hut.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SERVINET Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 36

(8) **PROTEGE Y DISTINGUE:**
 Negocios financieros de liquidación y conciliación.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A., 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-025576
 (2) Fecha de presentación: 26/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
 (4.1) Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia, 30318.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GENERATOR REX

GENERATOR REX

(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales y servicios de información de entretenimiento en internet y programa multimedia de entretenimiento en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas pre-grabados, cintas de audio y de video, casetes, discos, discos CDS, DVDS, y todos los tipos de soporte de datos de medios de comunicación, producción y disposición de programas para radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación proveída vía televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea, y publicaciones electrónicas en línea (no descargable); proporcionando un sitio web en línea de las noticias e información del entretenimiento, productos, programas multimedia y material de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010

- (1) No. solicitud: 2009-025877
 (2) Fecha de presentación: 02/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
 (4.1) Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia, 30318.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ADVENTURE TIME

ADVENTURE TIME

(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales y servicios de información de entretenimiento en internet y programa multimedia de entretenimiento en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas pre-grabados, cintas de audio y de video, casetes, discos, discos CDS, DVDS, y todos los tipos de soporte de datos de medios de comunicación, productos y disposición de programas para radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación y publicaciones electrónicas en línea (no descargable); proporcionando un sitio web en línea de las noticias e información del entretenimiento, productos, programas de multimedia y material de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARUALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

- (1) No. solicitud: 2009-021788
 (2) Fecha de presentación: 24/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 (4.1) Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: E-LEX

e-Lex

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-021794
 (2) Fecha de presentación: 24/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 (4.1) Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LEXINFORMA

LEXinforma

- (7) Clase Internacional: 0

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: ANDRES LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

II/ Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010.

SEÑAL DE PROPAGANDA

- (1) No. solicitud: 2009-020424
 (2) Fecha de presentación: 09/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: RCN TELEVISION, S.A.
 (4.1) Domicilio: Avenida de Las Américas, No. 65-82, Bogotá, D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NTN NUESTRA TELE NOTICIAS

NTN NUESTRA TELE NOTICIAS

- (7) Clase Internacional: 41

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

II/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: Será usada con la marca "NTN24", solicitud No. 20423-09.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2010.

EMBLEMA

- (1) No. solicitud: 2010-005986
 (2) Fecha de presentación: 25/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CHEMINOVA HONDURAS, S.A.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA

- (7) Clase Internacional: 0

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

II/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 A. y 10 M. 2010.

MODELO DE UTILIDAD

Solicitud: MODELO DE UTILIDAD
 Solicitud número: MUJIN 2009-001314
 Fecha de presentación: 10 de julio de 2009
 Fecha de emisión: 09 de marzo, 2010
 Nombre del solicitante: RAMON ALBERTO SANTOS HERNÁNDEZ
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 Representante Legal: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
 Denominación de la patente: "CONTENIDOR DE COMPARTIMIENTOS DIFERENCIADOS Y SISTEMA DE APILAMIENTO"

Resumen: La invención consiste en un contenedor desechable de poliéstero de ocho o doce onzas, capaz de contener líquidos calientes. El contenedor trae un borde de 1.5 centímetros de fondo para contener el producto diluible para tomar, el borde sirve de apoyo para pegar una tapa flexible de papel que mantiene el producto hermético y fresco. El hecho que la tapa está en el fondo permite apilar varios contenedores en columna, permitiendo una presentación de veinticinco contenedores para su venta. La tapa trae orejera para destaparlo fácilmente. Por la parte exterior trae pegado al mismo y una palilla plástica para mezclar el contenido soluble.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de la Propiedad Intelectual

23 M., 23 A. y 24 M. 2010.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2010
 (En Lempiras)



ACTIVO		PASIVO	
I	ACTIVOS INTERNACIONALES	V	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO
	1. Oro y Divisas		1. Obligaciones con el F. M. I.
	2. Tenencia DEG		2. Otras Obligaciones
	3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.		
	4. Aportes en M.N a Instituc. Internac.		
	5. Inversiones en M.N Instituc. Internac.		
II	CRÉDITO E INVERSIONES	VI	ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO
	1. Sector Público		1. Capital
	2. Sector Financiero		2. Intereses
III	PROPIEDADES	VII	EMISIÓN MONETARIA
	Propiedad, Inmuebles y Equipos		1. Billetes en Circulación
	Depreciación Acumulada		2. Monedas en Circulación
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	VIII	DEPOSITOS
	TOTAL DEL ACTIVO		1. Sector Público
			2. Sector Financiero
			- Sistema Bancario
			- Instituciones No Bancarias
			3. Otros Depósitos
			IX
			TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL
			X
			ASIGNACIÓN DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
			XI
			OTROS PASIVOS INTERNOS
			XII
			CAPITAL Y RESERVAS
			1. Capital
			2. Reservas
			TOTAL PASIVO Y CAPITAL
			PASIVOS CONTINGENTES
			CUENTAS DE ORDEN

23 A. 2010. SOVEIDA B. DE BARAHONA Jefe Departamento de Contaduría MARCO ANTONIO TORRES Auditor Interno
 JECTOR MENDOZ CALIX Gerente MARÍA ELIENA MONDRAGÓN DE VILLAR Presidenta